

“21ª ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahál establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio de competencia local: distribución de agua potable incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectados por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en este artículo será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A/ CUOTA FIJA

Calibre del Contador	Euros/mes (Sin IVA)
13 mm. y menores	3,056588
15 mm.	4,921653
20 mm.	8,564075
25 mm.	12,851057
30 mm.	19,833328
40 mm.	36,502594
50 mm.	80,915120
65 mm.	98,688058
80 mm y mayores	118,989858

B/ CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Consumo Doméstico	Euros/m3 (Sin IVA)
De 0 a 20 m3 / Trimestre	0,500000
De 21 a 45 m3 / Trimestre	0,690000
De 46 a 60 m3 / Trimestre	1,625000
Más de 60 m3 / Trimestre	1,920000
Consumo Industrial	
De 0 a 150 m3 / Trimestre	1,124160
Más de 150 m3 / Trimestre	0,901803
Organismos Oficiales	
Tarifa única	0,376131

G/ DERECHOS DE ACOMETIDA (SIN IVA)

Término A	29,384245
Término B	48,227522

D/ CUOTAS DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN(SIN IVA)

Calibre Contador	Euros
Hasta 13 mm	32,252990
15 mm	43,386981
20 mm	76,952032
25 mm	95,506210
30 mm	126,877080
40 mm	182,509965
50 mm y mayores	238,150265

E/ FIANZA (SIN IVA)

Calibre Contador	Euros
<i>Hasta 13 mm</i>	<i>48,349360</i>
<i>15 mm</i>	<i>86,796199</i>
<i>20 mm</i>	<i>115,720851</i>
<i>25 mm</i>	<i>192,932328</i>
<i>30 mm</i>	<i>254,673342</i>
<i>40 mm</i>	<i>289,313247</i>
<i>50 mm y mayores</i>	<i>482,260400</i>

Artículo 5º. Gastos de reconexión a la red

1. Sólo será exigible cuando se haya hecho efectivo el corte de agua y tendrá la misma cuantía que la cuota de contratación que le corresponda.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, aprobado por Decreto 120/91 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica siguiente:

$$\underline{C=A \times d + B \times q}$$

En la que :

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo, con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministros de Agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Órganos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 de este Reglamento.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en pesetas por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

El término “B”, deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período se lleve a cabo.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán percibir de los peticionarios de acometida o suministros los derechos que en este artículo se regulan.

Artículo 6º.

Sobre la suspensión del servicio y demás extremos no regulados en esta Ordenanza, se remite a lo aprobado por el Decreto 120/91 de la Consejería de la

Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º. Ingreso.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º. Notificaciones de las tasas.

Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998 las tasas de carácter periódico reguladas en esta ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 10º. Bonificaciones.

Las bonificaciones recogidas en este artículo, nunca serán acumulables entre sí, de forma que ser beneficiario de una de ellas, excluirá la posibilidad de acogerse a otra.

A) Pensionistas:

Los pensionistas que conjuntamente con su unidad familiar perciban mensualmente un importe inferior a 2 veces al salario mínimo interprofesional, sin poseer bienes u otra clase de ingresos, podrán gozar de una bonificación del 50% en la Cuota Fija y del 50% en el precio del 1º y 2º bloque. Para aquellos que perciban mensualmente un importe entre el 2 y 2,5 del S.M.I., sin poseer bienes u otra clase de ingresos, podrán gozar de una bonificación del 50% en la Cuota Fija y el precio del 2º bloque igual al 1º. Para ello, deberán solicitarlo anualmente, entre el 1 y el 20 de enero del ejercicio en que haya de tener efecto la bonificación. La Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales municipales, concederá o desestimará la petición.

B) Familias Numerosas:

Las familias numerosas que perciban mensualmente un importe inferior a:

- Familias de 5 miembros: 5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias de 6 miembros: 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias de 7 miembros: 6 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias de 8 miembros: 6,5 veces el salario mínimo interprofesional.

gozarán de la siguiente bonificación:

para viviendas en las que habiten más de 4 personas se ajustará el límite superior de los bloques 1 y 2, expresados en m3/trimestre, de la siguiente forma:

- El límite superior del bloque 1 expresado en m3/trimestre resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 20 + (h-4) * 4$$

Siendo h, el número de personas que habitan en la vivienda.

- El límite superior del bloque 2 expresado en m3/trimestre resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 45 + (h-4) * 8$$

Siendo h, el número de personas que habitan en la vivienda.

La solicitud debidamente acreditada, (mediante el carnet de familia numerosa o certificación acreditativa del Ayuntamiento correspondiente) deberán realizarse anualmente, entre el 1 y el 20 de enero del ejercicio en que haya de tener efecto la bonificación. La Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales municipales concederá o desestimaré la petición.

El solicitante ha de ser titular del suministro y figurar como tal durante el periodo de vigencia de la ordenanza. Todas las solicitudes por estos conceptos deberán ser renovadas anualmente. Caso de no hacerse, quedará sin efecto.

La acreditación del nivel de renta para tener derecho a la presente bonificación precisará la aportación de cuantos documentos se requieran por este Ayuntamiento.

B) Familias con Ascendientes o Descendientes:

Las familias donde se conviva conjuntamente con ascendientes o descendientes en primer grado por consanguinidad o afinidad en un mismo domicilio y que perciban mensualmente un importe inferior a:

- *Familias de 5 miembros: 5 veces el salario mínimo interprofesional.*
- *Familias de 6 miembros: 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.*
- *Familias de 7 miembros: 6 veces el salario mínimo interprofesional.*
- *Familias de 8 miembros: 6,5 veces el salario mínimo interprofesional.*

gozarán de la siguiente bonificación:

para viviendas en las que habiten más de 4 personas se ajustará el límite superior de los bloques 1 y 2, expresados en m3/trimestre, de la siguiente forma:

- *El límite superior del bloque 1 expresado en m3/trimestre resultará de aplicar la siguiente fórmula:*

$$\text{Límite superior} = 20 + (h-4) * 4$$

Siendo h, el número de personas que habitan en la vivienda.

- *El límite superior del bloque 2 expresado en m3/trimestre resultará de aplicar la siguiente fórmula:*

$$\text{Límite superior} = 45 + (h-4) * 8$$

Siendo h, el número de personas que habitan en la vivienda.

La solicitud debidamente acreditada, (mediante certificación acreditativa del Ayuntamiento correspondiente) deberán realizarse anualmente, entre el 1 y el 20 de enero del ejercicio en que haya de tener efecto la bonificación. La Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales municipales concederá o desestimaré la petición.

El solicitante ha de ser titular del suministro y figurar como tal durante el periodo de vigencia de la ordenanza. Todas las solicitudes por estos conceptos deberán ser renovadas anualmente. Caso de no hacerse, quedará sin efecto.

La acreditación del nivel de renta para tener derecho a la presente bonificación precisará la aportación de cuantos documentos se requieran por este Ayuntamiento.

C) Averías o Fugas:

En el supuesto de averías o fugas de agua que afecten a la red interior del inmueble, la cuota variable de cada m3 consumido que exceda del histórico de consumo (media anual) del sujeto pasivo, se cobrará a la cuantía del 1º bloque.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza se aprobó definitivamente por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 19 de diciembre de 2007, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente

mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.”